



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

Correo Electrónico: J01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 6 de septiembre de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADA	ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
EJECUTADO	MIREYA MARIA SAMPAYO SALCEDO
RADICADO	70473408900120220013200
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.737.840 de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.207 del C.S de la J., actuando como apoderada judicial de la sociedad CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT. No. 900.211.263-0, con email: notificacionesjudiciales@crezcamos.com correo debidamente registrado en la Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, y representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.719.613, mediante poder otorgado por el señor JAIDER OSORIO, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MIREYA MARIA SAMPAYO SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. . 23.011.268, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.379.359), M/CTE., correspondiente al capital insoluto del Pagaré No. 23.011.268 otorgado el día 30 de abril de 2021; más el valor de los intereses moratorios causados desde el 23 de agosto de 2022.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado del Pagaré No. 23.011.268, por valor de SEIS MILLONES NOVESENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.929.650) M/CTE., que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que la apoderada ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“Este Pagaré se encuentra físicamente bajo custodia de mi poderdante, así mismo manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor base de la presente ejecución no ha sido presentado ante otro estrado judicial para su cobro”*.

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición de la Ley 2213 de 2022, la cual en su artículo 6° autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial -



siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (Pagaré) y evidenciado que el documento referido emana a cargo de la demandada MIREYA MARIA SAMPAYO SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.011.268, domiciliada en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio del demandado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra de la demandada MIREYA MARIA SAMPAYO SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.011.268, domiciliada en esta municipalidad, y a favor de la sociedad CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. No. 900.211.263-0, y ordénese aquella que pague a ésta, en el término de cinco (5) días, la suma de:

CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.379.359), M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 23.011.268 otorgado el día 30 de Abril de 2021; más el valor de los intereses remuneratorios y seguros la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$1.550.291) M/CTE. y moratorios sobre el valor de capital causados desde 23 de Agosto de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de MIREYA MARIA SAMPAYO SALCEDO C.C 23.011.268, ubicado en LOTE DE TERRENO MUNICIPIO MORROA DEPARTAMENTO SUCRE, identificado bajo la matrícula N°342-38917 de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de COROZAL (SUCRE).

Ofíciase al Registrador con las prevenciones del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. Inscrito el embargo y expedido el certificado se resolverá sobre el secuestro y/o comisión respectiva.-

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 91, 290, 292 y/o 293 del C.G.P., o también conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 de la Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

La demandada deberá crear un correo electrónico para que el Juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

CUARTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se advierte a la apoderada ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Téngase a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.737.840 de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.207 del C.S de la J, como apoderada judicial de la sociedad CREZCAMOS S.A., identificada con NIT. No. 900.211.263-0 en los términos y facultades del memorial poder conferido.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: J01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOVENO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0ab6a403290472c542906d1b339736160d55af7dedbf49
f3e00b9d94edb5aac**

Documento firmado electrónicamente en 06-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/
Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**